

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

MPCEIP-VAP-2021-0001-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-VAP-2020-0001-A del 20 de octubre de 2020 .....	3
---	---

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

037-2021 Deléguese funciones al Subsecretario/a de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas .....	5
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

007-2021 Legalícese la comisión de servicios con remuneración del Mgs. Félix Gregory Chang Calvache, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación .....	8
008-2021 Refórmese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Chimborazo .....	12

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-036 Expídense los lineamientos para los procesos de organismos evaluadores de la conformidad u operadores de capacitación .....	15
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS:**

**SCVS-INC-DNCDN-2021-0013 Refórmen-  
se las Normas de Prevención de  
Lavado de Activos, Financiamiento  
del Terrorismo y otros Delitos..... 20**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**- Cantón Montúfar: Que regula las  
directrices de carácter urgente para  
el cambio de medidas de aislamiento  
social por distanciamiento social  
(semaforización), a fin de prevenir  
y mitigar la propagación del  
coronavirus (COVID-19)..... 24**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-VAP-2021-0001-A****SR. ABG. ANDRÉS ARENS HIDALGO  
VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 *Ibidem* señala que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que será función del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, expedir las normas para control sanitario y sanidad acuícola y pesquera, sobre la cadena productiva y sus actividades conexas; verificar el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos de acuicultura y pesca, así como en los insumos relacionados, brindando las garantías sanitarias requeridas por los distintos mercados. Para esto, el ente rector ejecutará: a) El Plan Nacional de Control Sanitario, para el control y habilitación sanitaria de establecimientos y sus líneas de proceso y la certificación sanitaria de productos acuícolas y pesqueros, así como la emisión de certificado de registro sanitario unificado de los insumos;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Requisitos de validez del acto administrativo. 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación”*;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

**Que**, el artículo 99 *Ibidem*, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 227 de 01 de septiembre de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expide el Plan Nacional de Control para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícola; siendo la autoridad competente el Instituto Nacional de Pesca.;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 de 9 de febrero de 2017, el Presidente de la República decreta transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, atribuciones para la realización de análisis y control de calidad de los productos pesqueros, establecidas en la letra d) del artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca; las relativas al aseguramiento de la calidad e inocuidad, en cuanto a la responsabilidad de ejecutar el plan de control sanitario y verificación regulatoria de todos los establecimientos y entidades incluidos en la cadena de trazabilidad y procesamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; y, realizar el análisis y control de calidad de los productos acuícolas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, el presidente de la República, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559, del 14 de noviembre del 2018, el presidente de la República, decreta la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de

Acuicultura y Pesca, enmarcado dentro del plan de optimización del Estado. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta Cartera de Estado, modificará su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el presidente de la República, decreta la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-VAP-2020-0001-A de 20 de octubre de 2020, el Viceministro de Acuicultura y Pesca expide el Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca.

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-1549-M de 22 de julio de 2021, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, señala al Viceministro de Acuicultura y Pesca que de acuerdo a la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-VAP-2020-0001-A de 20 de octubre de 2020, se evidencia en el artículo 64 la derogatoria al Acuerdo Ministerial Nro. 277 de 01 de septiembre de 2015, siendo lo correcto derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 227 de la indicada fecha.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 367 de 27 de mayo de 2021 se designa como Viceministro de Acuicultura y Pesca al abogado Andrés Arens Hidalgo; de conformidad al memorando Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0391-M de 26 de mayo de 2021, suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Reformar el contenido del artículo 64 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-VAP-2020-0001-A suscrito el 20 de octubre de 2020 por el siguiente:

*“Artículo 64.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 227 de 01 de septiembre de 2015 y toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo que establece el presente acuerdo ministerial.”*

**Artículo 2.-** Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-VAP-2020-0001-A de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se expide el **Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca** (PNCS).

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRÉS ARENS HIDALGO**  
**VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:

**ANDRÉS**  
**ARENS**

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-21-03-ACU**

**SR. MGS. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 037 – 2021**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador –CRE-, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República –CRE-, determina respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 227 de la CRE, preceptúa *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva – ERJAFE, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios”;*

**Que**, el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio o Inversiones –COPCI-, establece que el Estado podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio o Inversiones –COPCI-. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto;

**Que**, el artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252, de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN; y, en el artículo 5 literal b) se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con la INVERSIONISTA que lo solicita;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sus competencias, y como ente rector del transporte modal y multimodal, puertos, aeropuertos, suscribe los contratos de inversión que tengan relación con las funciones y atribuciones de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Que**, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de los Contratos de Inversión, que sean de competencia de esta Cartera de Estado en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio o Inversiones, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47 y 69 del Código Orgánico

Administrativo, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** al Subsecretario/a de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta cartera de Estado; una vez que se haya cumplido el procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable; se cuente con los informes favorables de pertinencia; y, haya sido autorizado por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a través de la resolución respectiva.

**Artículo 2.-** El Subsecretario/a de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, será administrativa, civil y penalmente responsable ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Organismos de Control, por los actos realizados en el ejercicio de esta Delegación.

**Disposición Final Única.-** Derogase el Acuerdo Ministerial No. 042-2019, de 9 de diciembre de 2019, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

**RESOLUCIÓN No. 007 -2021****LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, se expidieron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 77 de 11 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República expidió el Reglamento de autorizaciones de viaje al exterior y en el exterior uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, uso de medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial, asignación de uso de celulares, uso de espacios privados dentro y fuera del país, adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y uso de pasajes aéreos;

**Que** el artículo 6 del referido Reglamento establece: *“Responsables de la autorización de Viajes.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República (...)”*;

**Que** el numeral 2 del artículo 9 del referido Reglamento señala: *“Tipos de viaje.- Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título (...) 2. Reunión oficial. Organización o acto formal que se lleva a cabo con el fin de discutir uno o varios temas específicos”*;

**Que** el artículo 13 ibídem determina: *“Ingreso Extemporáneo.- En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo. El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión del Acuerdo y/o Resolución, según el caso”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 088-2014, de 28 de noviembre de 2014, se delegó al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a todas las facultades y atribuciones asignadas a la máxima autoridad en la LOSEP, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

**Que** con memorando No. MINTEL-DAIN-2020-0141-M de 08 de junio de 2021, la Directora de Asuntos Internacionales (E) informó a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sobre la invitación recibida de parte del señor John Giusti, responsable de Asuntos Regulatorios de la Asociación GSMA, para participar en el Programa Ministerial del Mobile World Congress (MWC), conocido como Congreso Mundial de Móviles de la GSMA, a realizarse del 28 al 30 de junio de 2021, en Barcelona, España;

**Que** mediante memorando No. MINTEL- MINTEL-2021-0197-M de 24 de junio 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: *“En atención al Memorando No. MINTEL-DAIN-2021-0141-M, de 08 de junio de 2021, mediante el cual, se informa a este Despacho la invitación emitida por el señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la Asociación GSM, a través de Oficio S/N de fecha 01 de junio de 2021, dirigido a la infrascrita como máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), para participar en el Programa Ministerial del Mobile World Congress (MWC), también conocido como, Congreso Mundial de Móviles de la GSMA, a realizarse del 27 de junio al 01 de julio de 2021, en la ciudad de Barcelona, España, (...) en alcance al Memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0188-M, de 17 de junio de 2021, me permito delegar y autorizar al señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, Félix Chang, para que participe en el Programa Ministerial del Mobile World Congress (MWC), que se desarrollará del 28 al 1 de julio de 2021, por lo cual, solicito gentilmente realizar las gestiones y trámites administrativos pertinentes para cumplir con esta agenda internacional”*;

**Que** el 24 de junio de 2021, la Dirección Financiera emitió la certificación presupuestaria No. 161 y partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 viáticos y subsistencias en el exterior, por el monto de dos mil ocho dólares con 60/100/ centavos (\$2,008.60) para cubrir los viáticos y subsistencias en el exterior del Mgs. Félix Gregory Chang Calvache, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación;

**Que** en el Informe de Justificación de la Solicitud de Viaje Extemporánea No. 71527 de 05 de julio de 2021, aprobado por la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación informó lo siguiente: “ *En vista de las múltiples actividades derivadas de su cargo, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Vianna Marino, no pudo asistir al Ministerial Mobile World Mobiles, evento en el cual aparte de realizar una ponencia, mantenía una agenda de reuniones con importantes empresas e instituciones del sector a nivel internacional (...) Bajo tales antecedentes, mediante memorando MINTEL-MINTEL-2021-0197-M, de 24 de junio de 2021, fui delegado y autorizado para participar como ponente en el Programa Ministerial de Mobile World Congress (28 de junio al 1 de julio de 2021), y a la vez dar cumplimiento con la agenda internacional prevista. En este sentido, dado que la delegación no permitía contar con los 3 días hábiles mínimos solicitados por la normativa de viajes al exterior vigente, este viaje se tuvo que realizar sin contar con la previa autorización, constituyéndose en un evento imprevisto de atención especial que puede ser incluido dentro de los casos que se establecen en el Artículo No. 13 del Reglamento de viajes al exterior y en el exterior (...)*”;

**Que** en el Informe de Resultados Esperados de la Solicitud de Viaje No. 71527 de 05 de julio de 2021, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación indicó lo siguiente: “*Logros obtenidos: Posicionar a nivel internacional los avances y logros alcanzados en MINTEL. Participar en panel “POST COVID POLICIES SHAPING INDUSTRY 4.0, el mismo que se enfocó en los efectos de la pandemia del COVID-19, como catalizadora en la transformación digital en prácticamente la mayoría de las actividades cotidianas, tanto a nivel personal como empresarial. Se destacó los importantes avances que se han producido en el Ecuador en ese ámbito, además de los diferentes proyectos del país que se tienen previsto desarrollar a través del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en función de la recuperación de la economía en general. Se estableció con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) una cooperación para asesorar y/o colaborar en la implementación de la nueva ley de protección de datos del Ecuador (...)*”;

**Que** mediante Informe de Comisión de Servicios en el Exterior No. 099 de 20 de julio de 2021, el Director de Talento Humano (E) manifestó lo siguiente: “*7. La Dirección de Talento Humano una vez verificada la información y de acuerdo a la normativa vigente, y, sobre la base de la información registrada en el sistema de “Solicitudes de Viajes al Exterior”, así como la autorización de la Máxima Autoridad para la participación de Mgs Félix Gregory Chang Calvache, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, emite el Informe Técnico Favorable para que se otorgue la comisión de servicios con remuneración del 26 de junio al 2 de julio de 2021 (incluyendo el tiempo de traslado). La solicitud de viaje No. 71527 se realiza de forma extemporánea debido a que como lo indica Mgs. Félix Chang en el informe de justificación de viaje extemporáneo: “En vista de las múltiples actividades derivadas de su cargo, la señora Ministra Vianna Marino, no pudo asistir al Ministerial Mobile World Mobiles (28 de junio al 1 de julio de 2021), dado que la delegación no permitía contar con los 3 días hábiles mínimos solicitados por la normativa de viajes al exterior vigente, este viaje se tuvo que realizar sin contar con la previa autorización, constituyéndose en un evento imprevisto de atención especial que puede ser incluido dentro de los casos que se establecen en el Artículo No. 13 del Reglamento de viajes al exterior y en el exterior expedido por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

**Que** mediante “Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Ingreso Extemporáneo No. 71527”, de fecha 16 de julio de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información autorizó la solicitud de viaje extemporáneo del Viceministro de Tecnologías de la Información y

Comunicación del 26 de junio al 02 de julio de 2021, a la ciudad de Barcelona, España. En el informe se determinó lo siguiente: “(...) **Justificación por Ingreso Extemporáneo:** “En vista de las múltiples actividades derivadas de su cargo, la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Vianna Maino, no pudo asistir al Ministerial de Mobile World Congress, evento en el cual aparte de realizar una ponencia, mantenía una agenda de reuniones con importantes empresas e instituciones del sector a nivel internacional (...) Bajo tales antecedentes, mediante Memorando MINTEL-MINTEL-2021-0197-M, de 24 de junio de 2021, fui delegado y autorizado para participar como ponente en el Programa Ministerial de Mobile World Congress ( 28 de junio al 01 de julio de 2021), y a la vez dar cumplimiento con la agenda internacional prevista (adjunta). En este sentido, dado que la delegación no permitía contar con los 3 días hábiles mínimos solicitados por la normativa de viajes al exterior vigente, este viaje se tuvo que realizar sin contar con la previa autorización, constituyéndose en un evento imprevisto de atención especial que puede ser incluido dentro de los casos que se establecen en el Artículo No. 13 del Reglamento de Viajes al exterior y en el exterior expedido por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;

**Que** con memorando No. MINTEL-DTH-2021-0831-M, de 22 de julio 2021, el Director de Talento Humano (E) solicitó al Coordinador General Jurídico la elaboración de la resolución de viaje al exterior y comisión de servicios con remuneración en el exterior del Mgs. Félix Gregory Chang Calvache, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación “(...) Una vez que la señora Ministra ha autorizado la solicitud de viaje No. 71527 (...).”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración al Mgs. Félix Gregory Chang Calvache, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, del 26 de junio al 02 de julio de 2021 (incluido tiempo de traslado), quien participó en el Congreso Mundial de Móviles de la GSMA, que se llevó a cabo en Barcelona, España.

**Artículo 2.-** Los gastos generados por la comisión de servicios con remuneración en el exterior producto del viaje realizado a Barcelona, España, serán cubiertos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, previo a la entrega de los documentos habilitantes.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Talento Humano.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIA MISHEL  
RIVERA ENRIQUEZ**

Mgs. Patricia Mishel Rivera Enríquez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 008-2021****EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 14 del referido Reglamento determina: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;*

**Que** el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(…) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

**Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado el 23 de junio de 2021 y el 23 de julio de 2021, el Sr. Manuel Guevara y Sr. Galo Moyano, en sus calidades de Presidente y Secretario, en su orden, de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión Núcleo de Chimborazo, solicitaron la aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización social;

**Que,** con memorando No. MINTEL-DALDN-2021-0116-M, de 29 de julio de 2021, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar la reforma del estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión Núcleo de Chimborazo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Conforme el artículo 1 del Estatuto reformado, a partir de la expedición de la presente Resolución, la denominación de la organización social es Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Chimborazo.

**Artículo 3.-** La Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo realizará el registro de la reforma y la codificación del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Chimborazo.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Chimborazo y agréguese la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO PATRICIO  
OCAMPO LASCANO**

Ab Diego Ocampo  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-036

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-036**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);"*
- Que,** el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"(...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.";*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*
- Que,** las letras a), b) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público y g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*
- Que,** la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem, indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales” léase como, “Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo

- de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;
- Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”*;
- Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”*;
- Que,** el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”*;
- Que,** con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*, en cuyo artículo 3 establece: *“Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia”*;
- Que,** el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. MDT-2021-021, de fecha 12 de marzo del 2021, señala: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad,*

*habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo...”*

**Que,** Mediante Informe Técnico S/N de 5 de julio de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores recomienda expedir la presente Resolución con el fin de agilizar los procesos de calificación de operadores de capacitación y reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, a cargo de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales;

**Que,** con la presente Resolución se busca asesorar a los usuarios sobre las inquietudes concernientes a los procesos de Organismo Evaluador de la Conformidad y Operadores de Capacitación, mejorando la gestión de la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores reflejado en el cumplimiento de indicadores de gestión por resultados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD U OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

**Art. 1.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021, de 12 de marzo del 2021.

**Art. 2.-** Los administrados podrán solicitar el requerimiento para la revisión previa relacionada a los diferentes procesos de organismos evaluadores de la conformidad u operadores de capacitación a los siguientes correos institucionales:

1. Operadores de capacitación: [calificacion\\_occ@trabajo.gob.ec](mailto:calificacion_occ@trabajo.gob.ec);

2. Organismos evaluadores de la conformidad: [reconocimiento\\_oec@trabajo.gob.ec](mailto:reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec)

**Art. 3.-** La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitirá mediante correo electrónico al usuario, el día y hora que ejecutará las revisiones, sean estas de manera presencial; o, a través de las plataformas virtuales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La revisión previa no es de carácter obligatorio, ni impide el ingreso de la documentación por parte de los administrados, el objetivo fundamental de este procedimiento

es facilitar y garantizar que se cumpla con lo estipulado en los procesos, el cumplimiento de la norma y optimizar la atención a los usuarios.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo será la encargada de realizar la revisión previa y notificar sobre su resultado a los administrados que así lo soliciten.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**Ministro del Trabajo**

**RESOLUCION Nro. SCVS-INC-DNCDN-2021-0013****AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La Ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...).";

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala cuales son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el mismo que fue reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344, 1386 y 1112 publicados en el suplemento del Registro Oficial No. 979 de 6 de abril de 2017, Registro Oficial No. 6 de 2 de junio de 2017 y suplemento del Registro Oficial No. 259 de 3 de agosto de 2020;

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 de 25 de enero de 2021, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 16 de marzo de 2021 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expidió las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos;

Que es necesario realizar reformas a las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, que fueron expedidas mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2021-0002 de 25 de enero de 2021, así como establecer nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en algunas disposiciones transitorias;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías;

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley.

### **RESUELVE**

Reformar las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 36, por el siguiente:

"Art. 36.- Requisitos para la calificación del oficial de cumplimiento.- Para la calificación del oficial de cumplimiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la persona designada para dicho cargo por la junta general de socios o accionistas o el órgano administrativo estatutario competente del sujeto obligado, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

36.1 Hoja de vida profesional.

36.2 Estar en pleno goce de sus derechos políticos.

36.3 Tener mayoría de edad.

36.4 Aprobar el curso de capacitación, virtual o presencial, establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

36.5 Poseer título de tercer nivel como tecnólogo, economista, ingeniero comercial, gestión empresarial, auditor, contador u otras carreras afines, o tener experiencia comprobada de haber ejercido como oficial de cumplimiento, por el lapso mínimo de un año.

36.6 Acompañar copia auténtica o certificada del acta de junta general de socios o accionistas, o del órgano administrativo estatutario competente, que lo designó como oficial de cumplimiento.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros organizará un Registro de Oficiales de cumplimiento, a cargo de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

Los oficiales de cumplimiento, una vez calificados, deberán seguir realizando capacitaciones anuales a través de cursos impartidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o cualquier otra institución pública."

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 38, por el siguiente:

"Art. 38.- Oficial de cumplimiento del grupo empresarial.- Para los fines consiguientes, se entiende como compañía matriz a la persona jurídica que hace las veces de cabeza del grupo empresarial conformado por sujetos obligados y como subsidiarias, a las

personas jurídicas en las cuales otra sociedad, que será su matriz, tenga una participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento en el capital de la compañía receptora de la inversión, para decidir sobre los asuntos financieros y operativos de la subsidiaria.

Cuando un grupo empresarial designe el o los oficiales de cumplimiento de varias compañías, lo comunicará mediante escrito ingresado en el Centro de Atención al Usuario, dirigido a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acompañando copias auténticas o certificadas de las correspondientes actas de junta general de socios o accionistas, o de los órganos administrativos estatutarios competentes que hicieron la designación, así como los respectivos respaldos legales que justifiquen la vinculación, entre las compañías integrantes del grupo empresarial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley de Compañías y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 36 de estas normas.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, de considerarlo necesario podrá solicitar información adicional, así como también podrá solicitar que el grupo empresarial contrate personal para que colabore bajo la dirección del oficial de cumplimiento, exclusivamente en las funciones que a dicho cargo le corresponden.”.

**Artículo 3.-** Después del artículo 51, deróguese la expresión: “SECCIÓN XII CAPACITACIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”, y el artículo 52.

**Artículo 4.-** Sustitúyase la Disposición General Quinta, por la siguiente:

“QUINTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, podrá realizar inspecciones contables, financieras y sociales, a las compañías que se encuentren bajo su vigilancia y control que no son sujetos obligados.”

**Artículo 5.-** Suprímase la Disposición General Octava.

**Artículo 6.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

“PRIMERA: A partir del 31 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo del mismo año, las compañías que actualmente cuentan con su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deberán actualizarlo de conformidad a lo preceptuado en esta norma y al igual que los restantes sujetos obligados, éstos últimos también dentro del mismo lapso, registrarán en línea dicho Manual, previa la aprobación de la junta general de socios o accionistas, sin perjuicio de que el organismo de control pueda solicitarlo en cualquier momento para su revisión y control.”.

**Artículo 7.-** Suprímase la Disposición Transitoria Cuarta.

**Artículo 8.-** Refórmese y cámbiese la numeración de la Disposición Transitoria Quinta, de la siguiente manera:

“CUARTA: A partir del 31 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo del mismo año, los oficiales de cumplimiento se calificarán en línea a través del portal web de la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluyendo a los oficiales de cumplimiento que se encuentran registrados ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, la ejecución de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria General, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los 27 días del mes de julio de 2021.



**Ab. Víctor Anchundia Places**  
**Superintendente de Compañías, Valores y Seguros**

**RAZÓN:** SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0013 DE 27 DE JULIO DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 29 DE JULIO DE 2021.-



Firmado digitalmente por  
MARIA SOL DONOSO  
MOLINA  
Fecha: 2021.07.30  
09:48:32 -05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

En cadena nacional del 26 de abril de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, señaló que la evaluación para la transición del color de semáforo respecto de las medidas de aislamiento social por distanciamiento estará en manos de los COE de cada cantón, lo que obliga a esta administración Municipal a adecuar sus cuerpos normativos con disposiciones que permitan garantizar a la población extremas medidas de cuidado frente al SARS-COV-2.

Esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

De acuerdo con la información generada a través del COE nacional se identifica que con corte al 22 de mayo del 2020 en la infografía Nro. 085, existen en la Provincia del Carchi 133 casos positivos para COVID-19, de los cuales 8 están dentro del cantón Montúfar.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas*

*privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;* y “2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

**QUE**, el artículo 389 *Ibidem* establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

**QUE**, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado

con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**QUE**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "*... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista*";

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "*1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad*"; y, "*2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)*";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo establece como principios de administración pública los siguientes:

*“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

*Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*

*Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).*

*Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.*

*Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

**QUE**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente: *Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...). Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...);*

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;*

**QUE**, el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente: *“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en*

*materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...). “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);”*

**QUE,** el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;*

**QUE,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *“instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”*

**QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**QUE,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

**QUE**, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como *"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales"*;

**QUE**, mediante Resolución No. 004-2020 el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, declaró la emergencia sanitaria en el cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, y después de haberse confirmado casos positivos dentro de la jurisdicción cantonal;

**QUE**, con fecha 17 de abril de 2020 se sancionó por parte de la máxima autoridad Municipal "LA ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR", instrumento de carácter normativo aprobado por el pleno del Concejo Municipal;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077, de 15 de marzo de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0080, de 28 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite las directrices para que los trabajadores y empleadores puedan acogerse a las figuras de reducción, modificación y/o suspensión de la jornada, así como el acuerdo de calendarios de pago;

**QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para el retorno al trabajo presencial del sector público;

**QUE**, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *"1. Disponer a las entidades contratantes de las obras para el sector de la salud, a nivel nacional, que de manera inmediata notifiquen a cada contratista el reinicio de las obras correspondientes, siguiendo los protocolos establecidos en el "Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19"*;

**QUE**, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los

contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

#### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **Capítulo I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general y de cumplimiento obligatorio para los/las ciudadanos del cantón Montúfar una vez que las medidas de aislamiento cambien a distanciamiento social, conforme a los colores de semaforización junto con las consideraciones establecidas al respecto por parte del COE NACIONAL, lo que garantizará el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Montúfar en el marco de la emergencia sanitaria SARS COV 2 declarada por el ente rector de salud pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la jurisdicción del Cantón Montúfar, para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, quienes serán responsables de la aplicación y cumplimiento de las medidas de protección y bioseguridad que tienen por objeto minimizar los riesgos de contagio y propagación del virus COVID.19.

Los Mercados y lugares de comercio observarán las disposiciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de las demás normas aplicables; y aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- De la Obligatoriedad.** - Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:

1. Promover las medidas higiénico sanitarios que permitan prevenir la propagación del virus y otros riesgos sanitarios y de contagio entre clientes, proveedores y consumidores bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE Provincial y Cantonal; a nivel de la jurisdicción Cantonal
2. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Montúfar.
3. Garantizar la sanitización de los productos, bienes, herramientas e insumos dispuestos al consumo de usuarios y clientes.

**Artículo 4. De los canales oficiales de Comunicación.** - Considérese canales oficiales del GADM - de Montúfar, los medios de comunicación digital: página web institucional [www.gadmontufar.gob.ec](http://www.gadmontufar.gob.ec); en redes social Facebook como GAD Montúfar; con la finalidad de establecer un canal de comunicación directo entre la Municipalidad de Montúfar y los administrados, así como ente de reporte y coordinación entre los administrados y las diferentes entidades públicas.

Toda información personal que se genere y se recepte en los canales oficiales del GAD Municipal se observará el principio de reserva de la información.

## TITULO II

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

#### Capítulo I

#### LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

**Artículo 5.** Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, diseñará los espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad.

También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento.

Todos los lugares de trabajo públicos y/o privados que por sus características mantienen afluencia de grupos grandes de personas, deberán aplicar protocolos Establecidos por el COE Nacional y será de estricto cumplimiento.

**Artículo 6.- Actividades Comerciales y/o de servicios.-** Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, será obligación de los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos públicos o privados, locales o lugares de trabajo que realicen actividades comerciales y/o de servicios, cumplir con lo siguiente:

1. **Información Oficial:** Directrices establecidas en semaforización rojo, amarillo y verde.

- a) Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y COE Nacional, Provincia, y Cantonal a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial y de servicios que estas publiquen.
- b) Difundir y capacitar sobre los protocolos y normas de bioseguridad e información actualizada para conocimiento de todo el personal que labora y asiste a los lugares de trabajo. El empleador o responsable deberá publicar los protocolos o información actualizada en carteleras para que sean de conocimiento de todo el personal.

2. **Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:** Directrices establecidas en semaforización rojo, amarillo y verde.

Personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales habilitados por el Gobierno Nacional acerca de la sospecha de contagio, con la finalidad de alertar al MSP, como entidad competente en materia de Salud.

- a) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio. Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, pacientes oncológicos, inmunodepresión o similares, y más padecimientos que se determinen en el Protocolo del MSP.
- b) Personas mayores a 55 años por estar considerado como grupo vulnerable.

3. **OBLIGATORIEDAD DEL EMPLEADOR:** Directrices establecidas en semaforización amarillo y verde.

- a) El empleador deberá cumplir los protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro,
- b) El empleador o su delegado deberán brindar capacitación continua en normas de bioseguridad, manejo de Equipo de Protección Personal y Colectiva a su equipo de trabajo.
- c) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica
- d) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.

- e) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- f) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones.
- g) Promover el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial, el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- h) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- i) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este.
- j) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- k) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.  
  
No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- l) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador deberá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
- m) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- n) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- o) Todo establecimiento de comercio o servicios, que atienda o laboren más de 10 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado.
- p) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de

- toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos. Se prohíbe el uso de baños a clientes y usuarios.
- q) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
  - r) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
  - s) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
  - t) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalado dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70%. Y/o la sanitización Correspondiente.
  - u) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deberá seguir los protocolos de ingreso establecidos.
  - v) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos. En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejo de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
  - w) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.
  - x) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
  - y) Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos.
  - z) El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, y se deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de 2.00 metros a la redonda.
  - aa) Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos. mm) Si poseen atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslúcido que proteja a las personas y minimice la contaminación.

**4. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJADOR.-** A los trabajadores y servidores de entidades públicas y privadas respectivamente, les corresponde el cumplimiento obligatorio de lo siguiente:

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos 2.00 metros.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender a cada cliente.
- f) Evitar el contacto físico.
- g) Recepcionista, cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar guantes desechables, mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- h) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes
- i) Usar mascarilla y visores de manera obligatoria durante su jornada laboral y guantes desechables en lo posible. No se permitirá el ingreso si no cuentan con el equipo de protección.
- j) Usar uniforme con manga larga y pantalón.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos, debiendo guardar el debido cuidado y control.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- m) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- n) Procurar NO compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- o) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes desechables, y demás indumentaria requerida.
- p) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.

**5. OBLIGATORIEDAD DEL CLIENTE O USUARIO.** - Le corresponde a los usuarios, clientes, compradores, personal externo y proveedores, dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso si no cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y/o usuarios.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- f) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- g) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad. Respetando la Política de cada establecimiento
- h) No podrán acudir personas considerados en el grupo vulnerable: menores de edad, tercera edad, mujeres embarazadas y/o personas con discapacidad.

**6.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.-** Tanto con el color de semáforo en amarillo y verde dentro del cantón Montúfar, los responsables y/o propietarios, máximas autoridades procederá obligatoriamente a:

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o manguones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.).
- b) Disponer recipiente para basura para la disposición del desecho de mascarillas, guantes desechables de acuerdo al protocolo de manejo de residuos sanitarios (la mascarilla, guantes, cofias, u otros desechables de protección deben cortarse, y disponer en una funda plástica rociado alcohol, la misma que será depositada en el tacho de basura común).
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla, cofia, traje antifluido y gafas de protección.
- f) Las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de tos sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- g) Disponer de la señalética del lavado de manos y la mejor forma de hacerlo en lugar visible en los cuartos de baño.
- h) Los trabajadores deberán mantener las medidas de prevención dentro y fuera del establecimiento para mitigar los contagios e higiene en el hogar.

**Artículo 7.- DE LOS MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES.** - Para los mercados y centros comerciales, sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza y demás

normativa dictada para el efecto, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento.
- b. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- c. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- d. Atención por puesto o local comercial personalizada a un cliente a la vez.
- e. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- f. Cada puesto o local deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- g. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.

**Artículo 8. DE LAS FERIAS COMERCIALES Y AGROGANADERAS.-** Las Ferias comerciales y agroganaderas quedan suspendidas hasta nueva disposición del COE Nacional, sin embargo, a su apertura deberán cumplir todos los protocolos y directrices de seguridad emitidas por autoridad competente.

**Artículo 9. Recomendaciones Generales a la ciudadanía.** – Se establecen las siguientes recomendaciones generales:

- a) Evitar salir del hogar innecesariamente.
- b) Evitar saludos con contacto físico (besos o dar la mano).
- c) Evitar tocarse ojos, nariz y boca, ni escupir
- d) Uso de gel desinfectante al 70% de alcohol y el lavado de manos con frecuencia.
- e) Mantener el distanciamiento social, mínimo 2 metros de distancia.
- f) Mantener el aseo e higiene personal y cambio de vestimenta diaria.
- g) Uso medios alternativos de servicios en línea.
- h) Evitar compartir alimentos y bebidas.
- i) Evite consumir alimentos crudos o poco cocidos.
- j) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas
- k) Evite compartir el uso de los Equipos de Protección Personal.
- l) Designar un espacio de bioseguridad en el ingreso de su residencia.

- m) Aplicar la normativa de sanitización y desinfección dentro y fuera del hogar.
- n) En caso de presentar síntomas comunicarse al 171 o 911, e informe a su médico.

### TITULO III

## REACTIVACIÓN ECONÓMICA

### CAPÍTULO I

#### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 10.- Medidas generales:** El responsable, empleador, contratista o encargado del proyecto de construcción deberá disponer de los siguientes documentos:

Nómina general de los trabajadores y nómina de trabajadores de grupo vulnerable

- Ficha médica ocupacional de cada Trabajador y/o colaborador que estará en el proyecto.
- Plan de capacitación y medidas preventivas COVID-19
- Plan de emergencia
- Bitácora de los trabajadores y/o colaboradores.
- Protocolo de higiene y salud ocupacional.
- Actas de entrega de equipos de protección personal.
- Protocolo de reactivación del sector de la construcción, guía emitida por el COE Nacional.- Es de absoluta responsabilidad y obligatoriedad la elaboración del PROTOCOLO y su aplicación.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE CENTROS DE CULTO RELIGIOSO

**Artículo 11.- Medidas generales:** El bien común de la sociedad requiere el respeto de los derechos y deberes de la persona, entre los que está el derecho a la libertad y práctica religiosa, y por eso la protección de este derecho pertenece esencialmente al Estado. (cf. Art. 23, 11. Constitución Política de la República del Ecuador)., en tal sentido los centros de culto religioso deberán cumplir obligatoriamente las disposiciones generales emitidas en la presente ordenanza, a más de disponer de los siguientes documentos habilitantes:

- Nómina general de los colaboradores y personas del grupo vulnerable.
- Identificación del culto religioso.
- Capacidad de aforo.
- Plan de capacitación y medidas preventivas COVID-19
- Plan de emergencia institucional.

- Cronograma de atención, misas y cultos.
- Protocolo de reapertura de centros de cultos adaptada a su institución. Guía emitida por el COE Nacional.- Es de absoluta responsabilidad y obligatoriedad la elaboración del PROTOCOLO y su aplicación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Artículo 12.- Medidas generales:** Los propietarios y/o gerentes de los establecimientos públicos y privados, del sector industrial y comercial (tiendas, panaderías, fruterías, abarrotes, supermercados, micro mercados, basares, ferreterías, mecánicas/ industriales/automotrices/y agrícolas , peluquerías ,centros de belleza e industrias de procesamiento de alimentos, imprentas, papelerías); sin perjuicio de todas las disposiciones generales de la presente ordenanza, deberán además implementarse las siguientes medidas y su control por parte de este Municipio:

- a. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento, de ser procedente
- b. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- c. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- d. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- e. Cada actividad económica deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- f. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION COLECTIVO, COMEDORES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

**Artículo 13- Medidas generales:** Los propietarios y/o gerentes de los establecimientos de Preparación, entrega y venta de alimentos deberán orientar a los usuarios la manera correcta para manipular alimentos en establecimientos de alimentación colectiva en situaciones de emergencia sanitaria Covid-19, entre otros, para prevenir enfermedades transmitidas por los alimentos. Este tipo de giro de negocio tendrá la apertura cuando el COE Cantonal decida el paso a semaforización color verde con las libertades y restricciones pertinentes.

- a. Presentar todos los permisos de funcionamiento.

- b. Pediluvio o arco de desinfección en el ingreso al establecimiento.
- c. Señalamiento de ingresos y salidas por diferentes accesos.
- d. Señalética en la calzada de distancia social de 2 metros.
- e. Al ingreso deberá disponer para uso del cliente gel antiséptico o alcohol al 70%.
- f. Cada actividad económica deberá implementar un mecanismo de desinfección monetario. (desinfección de monedas y billetes con alcohol)
- g. Realizar sanitización o vaporización del establecimiento al menos dos veces al día, una de ellas preferentemente al finalizar la jornada.
- h. Se Deberá hacer uso obligatorio de las Buenas Prácticas de manufactura en consideración de un buen manejo del producto ofertado garantizando la salubridad del mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.**

**Artículo 14.- Medidas generales:** Establecer un procedimiento de articulación interinstitucional para garantizar el cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores frente a la incidencia del COVID-19. Mediante la emisión de medidas de protección definidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en coordinación con las Unidades Judiciales y otras instituciones según corresponda y la ejecución de acciones de protección y garantía de derechos por parte de las instancias competentes.

Con el siguiente procedimiento:

1. Conocer el caso, analizar la situación del niño, niña, adolescente o persona adulta mayor y disponer las medidas administrativas (JCPD) o judiciales (Unidades Judiciales) para la protección de derechos y las condiciones para ejecutarlas en atención a la normativa vigente.
2. Coordinar con las instancias competentes del MSP para la aplicación de los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria cuando la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor debe trasladarse al espacio familiar (familia ampliada) y solo cuando no exista la familia ampliada se debe trasladar a los centros de aislamiento preventivo obligatorio y posterior al cumplimiento del APO se procederá al ingreso a los espacios institucionales (casa de acogimiento o residencial).
3. Solicitar a la Policía Nacional la identificación de familia ampliada del entorno de la niña,

niño, adolescente o persona adulta mayor para posible acogimiento.

4. Coordinar con las instancias públicas o privadas que van a ejecutar las medidas de protección.
  - a) En el caso de requerir medidas de custodia familiar o acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes o personas adultas mayores, las JCPD coordinarán con las Unidades Judiciales para la emisión de las medidas y con el Ministerio de Salud Pública para la aplicación de las pruebas de COVID-19 según la normativa vigente y el MIES para la determinación de un espacio en los centros acogimiento o residenciales de modo que se garantice su cumplimiento.
  - b) En el caso que se requiera coordinar con las instancias del COE Cantonal para que se gestione la movilización de los niños, niñas, adolescentes o personas adultas mayores y con el MSP para la realización de pruebas a las personas que presenten signos y síntomas concordantes con COVID-19, en la vivienda según los lineamientos operativos vigentes.
  - c) Solicitar al MSP capacitación a la familia ampliada y al personal de las casas de acogida y centros residenciales para la aplicación del *Protocolo para el aislamiento preventivo obligatorio en personas con sospecha y positivos para COVID-19* y realizará el *seguimiento pertinente*.
5. Registrar en una base de datos a niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores con medidas de protección (desagregada por edad, sexo, autodeterminación étnica y temáticas de igualdad), con el objetivo de canalizar apoyos y ayudas estatales y que pueda ser compartida al COE Cantonal, guardando la confidencialidad de la información.

## CAPÍTULO VI

### **PROTECCIÓN DEL PERSONAL QUE OPERA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA ASEGURAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DURANTE LA PRESENTE EMERGENCIA QUE GARANTICE EL ABASTECIMIENTO.**

**Artículo 15.- Medidas generales:** Establecer disposiciones generales, para garantizar el servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento, mediante la protección del personal que opera los sistemas de agua potable y saneamiento.

1. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es el Entre Rector del Recurso Hídrico, y establece las políticas públicas para garantizar el abastecimiento de agua potable y saneamiento en la Jurisdicción Cantonal
2. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado coordinará con la Unidad de Gestión de Riesgo y COE Cantonal la atención de las necesidades identificadas y emergencias en la población en

agua potable y saneamiento.

3. La Dirección de agua Potable y Alcantarillado emitirá recomendaciones obligatorias en términos de ingreso y manejo de las plantas de tratamiento y potabilización de agua.

## CAPÍTULO VI

### MANEJO DE DESECHOS GENERADOS ANTE EVENTO CORONAVIRUS COVID-19

**Artículo 16.- Medidas generales:** Establecer disposiciones esenciales para la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de desechos generados ante el evento coronavirus COVID-19. Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de Covid 19 deben gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo para la gestión de desechos especiales y o peligrosos de acuerdo con el Protocolo De Manejo De Desechos emitido por el COE Nacional.

## TITULO IV

### RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

## CAPÍTULO I

### DEL PROCEDIMIENTO, Y SANCIONES

**Artículo 17.- Órgano Instructor y Sancionador.** - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso.

**Artículo 18.- Del procedimiento.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por parte del Comisario Municipal, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros departamentos o denuncia. Para ejecutar las resoluciones si fuere el caso y para sancionar las contravenciones, se seguirá de acuerdo a lo determinado en el Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, Procedimiento Sancionador, Capítulo Tercero. Procedimiento, Artículos del 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 19.- Tipos de infracción y sanción.** - En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

CLASIFICACIÓN	INFRACCION	SANCION ECONOMICA	DIAS DE CLAUSURA
FALTAS LEVES	No exhibir protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.	10% RBU	7 DIAS

	Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.	10% RBU	
	Entrega de muestras gratis en almacenes o tiendas	10% RBU y decomiso	
	Probadores de Productos de cualquier tipo	10% RBU y decomiso	
FALTAS GRAVES	Incumplimiento de protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial	20% RBU	15 días
	Falta de elaboración semanal del formulario de Salud de los trabajadores	20% RBU	
	Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro	20% RBU	
	Ausencia de Pediluvios al ingreso de cualquier institución pública o privada	20% RBU	
	Ausencia de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico	20% RBU	
	Ausencia de señalética en el piso y/o pared que indique a los compradores/usuarios/clientes la distancia mínima de 2.00 metros	20% RBU	
	Ausencia de visores de trabajadores de establecimientos de locales con actividad comercial	20% RBU	
	Falta de acreditación o certificación en cursos virtuales de bioseguridad de los trabajadores, gerente y propietarios de cualquier tipo de actividad comercial, y transportistas	20% RBU	
FALTA MUY GRAVE	Ausencia de insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores	40% RBU	30 DIAS
	Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza	40% RBU	

	Ausencia de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias	40% RBU	
	Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios	40% RBU	
	Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal	40% RBU	
	Ausencia de fumigación y desinfección de unidades de transporte público	40% RBU	
	Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos en el título VI de la presente ordenanza	40% RBU	
<b>FALTA GRAVISIMA</b>	La persona que no cumpla con la disposición del Distrito de Salud Pública el respectivo aislamiento, cerco epidemiológico y que por ende comprometa con la integridad y salud ciudadana.	100% RBU	

La primera ocasión en que se llegue a determinar el cometimiento de alguna de las infracciones descritas en este instrumento normativo se prodrá realizar un llamado de atención y recordatorio de la necesidad de acoger las disposiciones al encargado, propietario, trabajador responsable, de un local que ejerza actividad comercial.

Para efecto de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se establecen sanciones pecuniarias o clausura del local, por lo que el infractor, a su elección, podrá cumplir la sanción económica o acatar los días de clausura correspondientes por la infracción cometida.

**Artículo 20.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del mismo.

**Artículo 21.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Artículo 22.- Acción Popular.** - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso que el COE Cantonal, decida el cambio de color de la semaforización en el cantón Montúfar, en virtud a la situación sanitaria que se presente debido al COVID 19, los responsables de las Instituciones Públicas y los propietarios de establecimientos privados podrán solicitar un plazo de hasta cinco días para adecuar su establecimiento conforme lo establece la presente ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la salud de las personas.

**SEGUNDA.-** En la emergencia Sanitaria COVID-19, las instituciones públicas y privadas, los establecimientos comerciales, de servicios y transporte público; establecerán mecanismos de atención preferencial como jornadas y horarios diferenciados, acondicionamiento de espacios físicos, entre otras; para los grupos de atención prioritaria garantizando accesibilidad, seguridad, protección y condiciones para el distanciamiento social como mecanismo de prevención de contagio;

**TERCERA.-** El GAD Municipal promoverá la capacitación ciudadana de forma permanente para informar y difundir las normas vigentes de prevención y actuación frente al Covid 19. La capacitación cumplirá el objetivo de concientizar, sobre hábitos y conductas sociales de colaboración en la prevención y protección mediante medios virtuales, para este fin se impulsará la cooperación interinstitucional;

**CUARTA.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se complementan con las establecidas en la Ordenanza que exige el cumplimiento de medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19 en la Cantón Montúfar y Ordenanza General de Manejo de Protocolos Frente al COVID 19 en el Cantón Montúfar, en caso de contradicción de disposiciones se atenderá la disposición más favorable encaminada a precautelar la salud de la población; y en caso de discordancia de sanciones por infracciones cometidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, prevalecerán las determinadas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
GABRIEL PONCE  
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto los días veintiséis y veintinueve de mayo del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del año 2020. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

### SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintinueve días del mes de mayo del 2020, a las 08h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce

### SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes veintinueve de mayo del 2020, a las 08h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

### SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de junio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19). Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López

### ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN MONTÚFAR, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, al primer día del mes de junio del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDERSON  
SANTIAGO PONCE  
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.